

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 630014003006-2023-00249-00

En memorial visible a orden 009, la parte demandante aporta la constancia de notificación surtida vía electrónica con el extremo demandado; sin embargo, **esta judicatura no la tendrá en cuenta**, pues allí se le indica al ejecutado que “*cuenta con (20) días para contestar la demanda*”, término erróneo por cuanto el presente asunto obedece a una demanda ejecutiva, siendo entonces lo correcto los términos y parámetros fijados en el mandamiento de pago¹.

Sin perjuicio de lo anterior, advierte el despacho que la demandada CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S “ARVINCO S.A.S”, ha constituido apoderado judicial, a su vez que acercó escrito de contestación a la demanda (A.011). Por lo cual, el Juzgado procederá a tenerla como notificada por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 301 del CGP. Igualmente, téngase por contestada oportunamente la demanda.

De igual manera, se le reconoce personería jurídica al abogado ANDRES FELIPE NARANJO BELTRAN, para que actúe en este asunto en representación de la parte ejecutada. Para efectos del traslado y acceso al expediente digital, por el centro de servicios dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 91 del CGP².

Finalmente, se glosan al expediente los recibos de pago de derechos de registro acercados por la parte demandante (A.010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.

(Estado Nro.107 del 13 de julio de 2023)

JSMZ (Carpeta 7)

¹ D. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada del contenido de este auto, haciéndole saber que **dispone del término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para excepcionar (términos que corren simultáneamente)**, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos. La notificación se surtirá en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según corresponda, y es carga exclusiva del extremo demandante.

² (...) Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f281bd4b55e72b6ce853fd6704ca8181058feac68a5331790860ab203f40d017**

Documento generado en 12/07/2023 10:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>